

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrase-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 1944

NUM. 355

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de diciembre de 1944 por la que se aclara el apartado segundo de la de esta Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 171).—Página 9518.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y ocho penados.—Página 9518.

Otra de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.—Páginas 9518 y 9519.

Ordenes de 11 de diciembre de 1944 por las que se declaran excedentes voluntarios a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.—Página 9519.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Página 9519

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas para el tratamiento de la plaga del olivo «arañuelo».—Páginas 9520 y 9521.

Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Auxiliar de este Departamento don Francisco Domínguez Villaseñor.—Página 9521.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones «en firme» a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado, a los que se mencionan.—Páginas 9521 a 9525.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de diciembre de 1944 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, por el año 1944.—Páginas 9525.

Otra de 15 de diciembre de 1944 por la que se aclara el contenido del artículo 16 de la Ley de Jornada máxima legal de 1.º de julio de 1931.—Página 9525.

Otra de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara vinculada la casa barata colectiva núm. 1, de la calle

de José Miguel Gordoa, de esta capital, del proyecto aprobado a la «Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas» a doña Gabina Cano Martínez.—Páginas 9525 y 9526.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de plazas de Asesores Técnicos Administrativos e Interventores de Fondos en los Organismos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 9526 y 9527.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 9527.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal),—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, en carruaje, entre las Oficinas del Ramo de Valderrobres y Beceite.—Página 9527.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Orgaz y estación férrea de Mora.—Página 9527.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don José Fernández Campo y otros.—Páginas 9527 a 9537.

AIRE.—Secretaría General.—Edicto del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando por los servicios prestados por el Capitán de Aviación don José Calderón Gaztelu.—Páginas 9536 a 9538.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos.—Circular por la que se dictan instrucciones para el cierre del ejercicio económico y formación de relaciones de «Resultas».—Páginas 9538 y 9539.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 9540 y 9541.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo los concursos oposiciones anunciados para proveer plazas de Celadora de los grupos escolares «Claudio Moyano», «Menéndez Pelayo» y «Zumalacárregui», de Madrid.—Páginas 9541 y 9542.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Delineante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 9542.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4949 a 4970.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se aclara el apartado segundo de la de esta Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171).

Excmos. Sres.: Suscitadas algunas dudas con motivo de la aplicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de junio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención, procedo aclarar el alcance del apartado 2.º de la mencionada Orden, en relación con la clase de productos intervenidos.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Jun-

ta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

El apartado 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171) quedará redactado en la siguiente forma:

«Segundo.—Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuente con la autorización del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo autorizará los conceptos de gastos de márgenes que exclusivamente se habrán de cargar, entendiéndose que estos productos intervenidos se refieren a todos aquellos que no están declarados libres de precio.»

Dos guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario General del Movimiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1 de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrá obtener a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de

Alcalá de Henares: Facundo Pimentel García, Gregorio López Rey Rico, Andrés López López, Pablo Labrador Domínguez, Macario González Chico, Pablo García Herrero, Emiliano García González, Adoración Ramírez Utrilla.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Antonio Margaix Jimeno.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Berruero Moreno.

De la Prisión Celular de Barcelona: Bautista Miralles Mariano, Indalecio Soriano Franch.

De la Prisión de Mujeres de Barcelona: Elvira Pombo Tejeiro.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Socorro Ruiz Moreno.

De la Prisión Provincial de Huesca: Salvador Roca Cabos, Luis Ysabal Salameiro, Francisco Sauto Santiago, Santiago Menén Gómez, Salvador Beltrán Solanes, Manuel Mas Guardia, Miguel Mir Arcas, José Serrano Bayona.

De la Prisión Provincial de León: Eulogio Liguete García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Bayano García.

De la Prisión provincial de Málaga: Juan Medinilla García, Miguel Heredia Heredia, José Montero Palma, Federico Martín Herranz, José Campos Durán, José Tornay García.

De la Prisión Provincial de Mur-

cia: Juan Antonio Pérez Prior, Juan Orenes Navarro, Leonor Pérez López, Cristóbal Palazón Cervantes, Fulgencio Martínez Soriano, José Martínez Muñoz, José Martín Alcolea, Manuela Díaz Belda, Ascensión Olmos Bernabé, Romualdo Martínez Ruiz, Antonio Piñero Miñano.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Macdonald Reimont.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Pérez Ramos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco Salgado Esteve, Ramona Cortiada Mestres.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Andrés Echevarría Díaz de Gamarra.

De la Prisión de Partido de Mula: Mariano García García, Jesús Guillamón Riquelme.

De la Prisión Naval Militar «Casaría de Ossio»: Luis Bravo Márquez, Miguel Cieza Soriano.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Esteban Marugán Torres.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Capilla Sánchez, Anselmo Jiménez Encina, Jesús Fornieles Peñalta, Araceli Sánchez Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Gili Burguet.

De la Prisión Provincial de Huesca: Ramón Moragues Espin.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Ignacio Encinas Albert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1

de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Víctor Fajardo López, Pablo García Mena, Pedro Fernández Montes, Jesús de Heras Sánchez, Julián Infantes Portalés, Eleuterio Juárez Elez, José María Juzgado Salgado, Marcial Ortiz Pasinello.

De la tercera agrupación de Colonias Penitenciarias militarizadas, Talavera de la Reina: Manuel Marcelino Lara Maqueda.

De la Prisión Central de Guadalajara: Domingo Garaizabal García.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Teodoro Martínez Latorre.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Calixto Molina Serrano.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Arias Viglietti, José López Cortés, Antonio Martínez Díaz, José Sánchez Ruiz, Francisco García Gómez, Rafael Heredia Ríos.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Sospedra Bou.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ricardo Cofiño Bandrejen, Luis Quejido Maritorea, Daniel Meneses Orranz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael García González.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Sebastián Medina Medina.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Angel Olte Arrarás.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Juan Fernández Dafonte.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Valencia: Concepción Mansilla Baixauli.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Uglia Troncoso.

Del Sanatorio Penitenciario de Pamplona: Antonio Rueda Morales, Guersindo García Palero.

De la Prisión Central de Talavera de

la Reina: Julio Fernández Sanguino Morales.

De la Prisión Provincial de Albacete: Isidoro García Clemente, Lucas López Cabañero, Antonio Marín Navarro.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Valentín Moreno Sánchez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Federico Villena Montaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 11 de diciembre de 1944 por las que se declaran excedentes voluntarios a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Larrumbe Maldonado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, que desempeña su cargo en el Juzgado de Nava del Rey,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944. P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Royo Marín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, que desempeña su cargo en el Juzgado de Requena.

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944. P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Pascual Domingo, Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de categoría de ascenso, que desempeña su cargo en el Juzgado de Chiva,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944. P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarle y en consecuencia, que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Rafael Amatriáin Martínez.

Vocales: don Luis López de María Castell, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo y don Luis Escobedo del Valle.

Vocal Secretario, don Fernando López Martínez.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, en los días, local y hora que al efecto se señalen, y darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas para el tratamiento de la plaga del olivo «arañuelo».

Ilmo. Sr.: La especial atención que el Poder Público viene dedicando a los problemas agrícolas, ha tenido particular manifestación en cuanto afecta a la defensa sanitaria de los cultivos, no sólo para evitar los perjuicios de una merma paulatina de cosecha, sino para contribuir al mejor éxito de los demás medios utilizados para el fomento y mejora de la producción.

Atendiendo al interés de la defensa olivarera, se venen realizando periódicamente los trabajos de fumigación cianhídrica, como medio eficaz de lucha contra la plaga vulgarmente conocida por «arañuelo» del olivo, ocasionada por el insecto «Liothrips oleae», plaga que por las especiales circunstancias pasadas, ha invadido extensas plantaciones en la provincia de Jaén y hecho asimismo su presencia en nuevos focos de otras provincias, por lo que se precisa actuar intensificando el tratamiento y reduciendo al mínimo el ciclo normal para su ejecución, aun en el caso de poder utilizar otros métodos recomendados.

La Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, determina las funciones encomendadas a las Juntas Locales de Plagas, cuyo cometido ejecutan actualmente las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas conforme al Decreto de 29 de abril de 1927, pero ello no impide la colaboración que con la misma finalidad puedan realizar los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas oficiales, colaboración también prevista en la misma Ley de Plagas y por el Decreto de 13 de agosto de 1940, conservándose en todo caso la vigilancia e inspección de los trabajos al personal facultativo agronómico, en armonía con los preceptos de las citadas disposiciones y con los también determinados por el Decreto-Ley de 20 de junio de 1924 y Decreto de 4 de febrero de 1929.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Primero.—Incluida la plaga del «arañuelo» del olivo (*Liothrips oleae*) en el grupo de las que su extinción se considera de utilidad pública, conforme a los artículos octavo y noveno del Decreto de 13 de agosto de 1940, tendrán el carácter

de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de dicha plaga en la provincia de Jaén.

Segundo.—El señalamiento de las zonas de la provincia de Jaén que deban ser tratadas así como la determinación del orden en que se han de efectuar los trabajos, corresponderá al personal facultativo y técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y de los Servicios dependientes de la Sección tercera de la Dirección General de Agricultura que designe el Director general.

Tercero.—Las Campañas de tratamiento serán dirigidas por las Jefaturas Agronómicas, pudiendo en la provincia de Jaén ser encargado el Sindicato Vertical del Olivo de la ejecución y administración de los trabajos en las zonas que se le señalen, siempre previa solicitud por parte del citado Sindicato. De no hacerlo éste, tales cometidos podrán realizarse por las Hermandades Sindicales de Labradores y cuando estas no existan, por los Organismos Locales previstos por las disposiciones vigentes.

En los dos últimos casos el desarrollo del plan de trabajos será efectuado de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General de Agricultura, pero si de la ejecución de los mismos quedase encargado el Sindicato Vertical del Olivo, se realizará conforme a los preceptos siguientes.

Cuarto.—El Ministerio de Agricultura pondrá a disposición del Sindicato Vertical del Olivo, en los lugares que aquél designe y con la antelación debida, tanto el número de lonas necesarias para el tratamiento de las zonas de que haya sido encargado como las cantidades de cianuro y ácido sulfúrico que se precisen. Estas entregas se efectuarán paulatinamente y según reclame la marcha de los trabajos.

Quinto.—El Sindicato Vertical del Olivo vendrá obligado a devolver al Ministerio de Agricultura, cuando las campañas de fumigación terminen, las lonas recibidas en buen estado, salvo el deterioro que naturalmente se derive de su peculiar uso, siendo de cuenta del Sindicato la reposición de las lonas extraviadas o inutilizadas por causas ajenas a su normal empleo.

También queda obligado el Sindicato a abonar al Ministerio de Agricultura el importe de los productos químicos que éste le facilite.

Sexto.—El Sindicato Vertical del

Olivo se obligará a tratar durante la campaña, como mínimo, cuatro olivos por día laborable y lona. La Jefatura Agronómica de Jaén determinará el período y número de días laborables que puedan ser utilizados, en atención a las condiciones climatológicas que se presenten.

Séptimo.—Para la mejor organización de la campaña, el Sindicato Vertical del Olivo formará por cada veinticinco lonas disponibles un equipo de fumigación, al frente del cual figurará un Capataz. Los Capataces de los equipos, de no poseer título otorgado por Organismo oficial, deberán ser previamente examinados y autorizados provisionalmente, para desempeñar su cometido por la Jefatura Agronómica de Jaén, la que comunicará al Sindicato la relación de los que autorice.

Octavo.—El Sindicato Vertical del Olivo será responsable de la ejecución de los trabajos que se le encomiendan y podrá utilizar el personal y procedimientos de ejecución que estimen conveniente, siempre que éstos sean aprobados por la Jefatura Agronómica de Jaén y que los encargados de la dirección de aquéllos tengan la capacidad técnica suficiente.

Noveno.—La Jefatura Agronómica efectuará la vigilancia e inspección de los trabajos que se realicen, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de las deficiencias que se observen, para que acuerde la resolución procedente.

Décimo.—El tratamiento de las zonas de olivar señaladas oficialmente será obligatorio para todos los olivares enclavados en la misma, quedando autorizado el Sindicato para percibir de los olivareros durante la próxima campaña, como máximo, la cantidad de una peseta con setenta y cinco céntimos, por cada árbol de su pertenencia convenientemente tratado, cuando el propietario asuma únicamente el gasto de acarreo de agua y materiales necesarios para el tratamiento y una peseta también como máximo en igual campaña y árbol tratado, cuando abone el propietario por su cuenta los jornales de todo el personal obrero necesario, a excepción del que corresponda al Capataz.

Undécimo.—Si algún empresario olivarero no pudiera abonar el importe de lo adecuado por el tratamiento, el Sindicato podrá demorar su cobro, quedando autorizado para acumular a la cantidad adeudada un cuatro por ciento anual.

Para garantizar el pago, el Sindicato podrá inmovilizar en concepto de

prenda, con o sin desplazamiento, una cantidad de aceite, cuyo importe, a precio de tasa, sea idéntico a la cantidad adeudada, más el importe del interés anual autorizado.

La inmovilización de mercancía en garantía de pago, solamente podrá realizarla el Sindicato cuando el volumen de la cosecha del año en la comarca donde radique el deudor sea igual o superior a la normal de dicha comarca a juicio de la Jefatura de Jaén.

Duodécimo.—Cuanto perjuicios pudiesen originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento, serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse, tanto el olivarero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical, al dictamen técnico, que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica sin ulterior recurso.

Décimotercero.—En el caso de que el importe total de los gastos de tratamiento fuera mayor que los ingresos obtenidos al precio máximo que se señala en el precepto décimo de esta Orden, el Sindicato compensará las diferencias que resulten, parte con cargo a los fondos de retorno procedentes de las exportaciones que correspondan a los productores y parte con cargo a otros fondos que puedan arbitrarse para este fin.

Décimocuarto.—Los trabajos de fumigación que se realicen en la provincia de Jaén no excluyen la posibilidad de que se apliquen o destinen equipos de fumigación a otras provincias donde sean necesarios en las que podrán ejecutarse los trabajos conforme al sistema o régimen que acuerde la Dirección General de Agricultura, con total independencia de las contenidas en la presente Orden que se refieren exclusivamente a la provincia de Jaén.

Décimoquinto.—Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias precisas, como asimismo para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que necesitara la Jefatura Agronómica de

Jaén, para el desempeño de su cometido, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto General de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Auxiliar de este Departamento don Francisco Domínguez Villaseñor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco Domínguez Villaseñor, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, separado del servicio activo del Estado por Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de octubre de 1937,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto la readmisión al servicio activo del Estado del Auxiliar don Francisco Domínguez Villaseñor, dejando a partir de esta fecha sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado, por la que fué separado, de 15 de octubre de 1937, e imponiéndole las sanciones de postergación durante cinco años con inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, incorporándole a la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la primera vacante de su categoría que se produzca en la referida escala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de diciembre de 1944 por la que se conceden subvenciones «en firme» a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado, a los que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinados los 51 expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para su sostenimiento de las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales y que concede el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos;

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios; que la enseñanza es totalmente gratuita a cargo del personal legalmente titulado y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio, y que las mismas suplen y sustituyen a las que debían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, así como el que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 requisitos exigidos para obtener el beneficio que se solicita;

Resultando que en cada uno de los expedientes, la Sección 21 de este Departamento emite dictamen favorable; la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto, y consta el reglamentario «conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo tercero artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o Grado:

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o Grupos	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
PROVINCIA DE ALAVA					
Arceniega	Escuelas de la Fundación de D. Rafael Menéndez de Luear	7	17.500	Vitoria	Sor Asunción Piñero de la Asunción.
PROVINCIA DE ALICANTE					
Bañeres	Escuelas de la Fundación «Ribera»	1	2.500	Alicante	Sor Práxedes Oteiza.
PROVINCIA DE BADAJOZ					
Badajoz	Colegio de Adoradores de Sta. Madre Sacramento.	3	7.500	Badajoz	Hermana Daría Palacios Gómez.
PROVINCIA DE BARCELONA					
Barcelona	Colegio de Nuestra Señora del Rosario de RR. Beatas Dominicas	7	17.500	Barcelona	Sor María Eugenia Riera Artigas.
Idem	Escuelas de Franciscanas Misioneras de María, calle Laurel, núm. 11	4	10.000	Barcelona	H. María Cesárea.
Sarriá	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Sarriá	4	10.000	Barcelona	María del Pilar Alcibar y Latorre.
PROVINCIA DE CANARIAS					
Sta. Cruz de Tenerife	Escuelas de la Pureza de María Santísima (Puerto de la Cruz)	3	7.500	S.ª Cruz Tfe.	María Espí Juan.
PROVINCIA DE CÁDIZ					
Cáceres	Escuelas del Hospicio Provincial	2	5.000	Cáceres	Sor Juana Izpúrrua.
Zorita-Logrosán	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús	2	5.000	Cáceres	Sor Inocencia García.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL					
Tomelloso	Escuelas de la Milagrosa	5	12.500	Ciudad Real.	Sor Ramona Peris Palanques.
PROVINCIA DE CORDOBA					
Córdoba	Colegio denominado «Escuelas de la Infancia», Gondomar, núm. 4	6	15.000	Córdoba	Sor Marcelina Abolitz Izaguirre.
Lucena	Escuelas de Acción Católica de la Juventud Feminina	3	7.500	Córdoba	María Araceli Navarro Cabrera.
PROVINCIA DE GERONA					
Olot	Colegio de la Divina Providencia, Lorenzana, 18	2	5.000	Gerona	Francisca Martí Muroas.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA					
Mondragón	Colegio de San José	5	12.500	S. Sebastián	Mateo Aguayo Dendiguren.

PROVINCIA DE GRANADA				PROVINCIA DE LOGRONO			
Granada	Escuelas de las Hijas de Cristo Rey	4	10.000	Granada	Expiración Ruiz Moreno,		
Cenicero	Colegio de niñas gratuitas de la Purísima Concepción	2	5.000	Logroño	Sor Germana Garbayo.		
PROVINCIA DE LUGO				PROVINCIA DE MADRID			
Lugo	Escuelas Parroquiales de San Froilán	3	7.500	Lugo	José Fernández Núñez,		
Idem	Colegio del Patronio de San José	1	2.500	Lugo	Aurelia Gómez S.		
Galdo-Vivero	Colegio de Santa Rita	2	5.000	Lugo	Sor Asunción Hevia.		
PROVINCIA DE MALAGA				PROVINCIA DE NAVARRA			
Madrid	Escuelas Parroquiales de la Sagrada Familia, Francisco Lastres, números 34 y 36	6	15.000	Málaga	M. ^a del Pilar de Castro, Hija de Jesús.		
Idem	Escuelas de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, Ramundo Lulo, núm. 5	8	20.000	Idem	H. Rosario Mena Prágo del Perpetuo Socorro.		
Idem	Colegio de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Martínez Campos, núm. 12	6	15.000	Málaga	Sor Encarnación Blanco, Hermana de la Caridad.		
Idem	Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, de la plaza de San Francisco, núm. 2	3	7.500	Málaga	Sor María Teresa de Jesús.		
Idem	Escuelas de la Sagrada Familia, Jorge Juan, 165	3	7.500	PROVINCIA DE ORENSE			
Idem	Centro Cultural femenino de la Inmaculada, Plaza, núm. 17	1	2.500	Orense	Sor Asunción Domínguez Alouso,		
Idem	Colegio de San Miguel, de Adoratrices, Vizcondesa de Jorbalán, núm. 3	5	12.500	PROVINCIA DE ORENSE			
Tetuán de las Victorias	Escuelas de Nuestra Señora del Pilar, Religiosas Salesianas de San Juan Bosco.—Dos Hermanas (Ventilla)	6	15.000	PROVINCIA DE ORENSE			
Carabanchel Alto	Escuelas gratuitas de M. Escolapias	2	5.000	PROVINCIA DE ORENSE			
Alcalá de Henares	Colegio de Santa Clara, calle de Santa Clara, 1	2	5.000	PROVINCIA DE ORENSE			
Idem	Escuelas de MM. Escolapias	2	5.000	PROVINCIA DE ORENSE			
Grinón	Hermanos de la Doctrina Cristiana	3	7.500	PROVINCIA DE ORENSE			
PROVINCIA DE MALAGA				PROVINCIA DE ORENSE			
Málaga	Colegio de Santa María de la Victoria de Religiosas Hijas de Jesús	7	17.500	PROVINCIA DE ORENSE			
Idem	Grupo Escolar gratuito de Santa Madre Sacramental Adoratrices	3	7.500	PROVINCIA DE ORENSE			
Idem	Colegio de Jesús, María y José	2	5.000	PROVINCIA DE ORENSE			
Cóin	Colegio de Santa María de la Encarnación	1	2.500	PROVINCIA DE ORENSE			
PROVINCIA DE NAVARRA				PROVINCIA DE ORENSE			
Elizondo	Escuelas de la Santa Casa de Misericordia	1	2.500	PROVINCIA DE ORENSE			
Orense	Escuelas de la Purísima	6	15.000	PROVINCIA DE ORENSE			

Localidad	Nombre oficial de la Escuela	Número de Escuelas, Secciones o grados	Importe total de la subvención que se otorga	Tesorería central o Delegación de Hacienda contra la cual ha de expedirse el libramiento	Nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el libramiento
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Vigo	Colegio de San José de Cluny	1	2.500	Vigo	Sor María de la Purificación Antelo Trillo.
PROVINCIA DE SALAMANCA					
Salamanca	Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, paseo del Rollo, núm. 19	3	7.500	Salamanca...	María Luisa Fernández Ramudo.
Macotera	Escuelas de «La Milagrosa»	3	7.500	Salamanca...	Sor Melchora Jiménez Librada.
PROVINCIA DE SANTANDER					
Santander	Escuelas de Nuestra Señora de la Enseñanza	4	10.000	Santander ..	María Genoveva Pardo del Río.
Idem	Colegio de los Sagrados Corazones	3	7.500	Santander ..	María Arbeloa Rada.
Isla.—Armuelo ..	Colegio de las Carmelitas de la Caridad	2	5.000	Santander ..	María Menéndez Blanco.
Santander	Escuelas de las Esclavas del Sagrado Corazón	4	10.000	Santander ..	María Luisa Landecheo Velasco.
Carrejo.—Santibáñez	Asilo-Escuela «Fundación Igarada Balbás»	2	5.000	Santander ..	Sor Nicolasa Codera.
PROVINCIA DE TARRAGONA					
Tarragona	Colegio del Beaterio de Santo Domingo, plaza Pello, núm. 6	1	2.500	Tarragona ..	Sor Isabel Margalef Doménech.
PROVINCIA DE VALENCIA					
Valencia	Escuelas gratuitas del Calvario, de Religiosas Trinitarias Descalzas	2	5.000	Valencia	Sor María de la Santísima Trinidad.
PROVINCIA DE VALLADOLID					
Valladolid	Escuelas de las Religiosas Carmelitas de la Caridad	2	5.000	Valladolid ..	María Boezo Barriocanal.
PROVINCIA DE VIZCAYA					
Bilbao	Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	5	12.500	Bilbao	Olivia Reina y Castrillon.
PROVINCIA DE ZARAGOZA					
Zaragoza	Escuelas del Patronato de Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolin	9	22.500	Zaragoza	Agustín Jericó Nadal.
Idem	Escuelas de Acción Católica de Santa Engracia ..	4	10.000	Zaragoza	Emilio Bas Susó.

2.º Que por esa Dirección General se interese por la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos, en la forma que se detalla en la precedente relación.

3.º Que en fin del corriente año las Inspecciones profesionales de Enseñanza primaria certifiquen la existencia y funcionamiento, durante el presente ejercicio, de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas; certificaciones que entregarán a los Directores de aquellas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1945, a las que se unirá también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas correspondientes, acreditativas de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente Orden, solicitud y certificaciones que en su día se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección profesional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, por el año 1944.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, han de satisfacer por el ejercicio de 1944, se fijan en tres pesetas

por cada cien mil pesetas o fracción del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos de cuotas: 600 pesetas para las Compañías; 150 pesetas para las Mutualidades industriales, y 75 pesetas para las Mutualidades agrícolas.

Art. 2.º El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades aludidas, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los quince primeros días del próximo mes de enero de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de diciembre de 1944 por la que se aclara el contenido del artículo 16 de la Ley de Jornada máxima legal, de 1.º de julio de 1931.

Ilmo. Sr.: La Ley de Jornada máxima legal, de 1.º de julio de 1931, establece en su artículo 16 la obligación para los empresarios de colocar en sitio visible de su establecimiento los carteles horarios de trabajo, confeccionados de acuerdo con las disposiciones legales, y dar conocimiento previo de sus modificaciones a la Inspección de Trabajo; y por ser necesario establecer una garantía de que aquellos carteles se ajustan a las disposiciones legales, dar eficacia preventiva al conocimiento que es preceptivo dar de los mismos a la Inspección y aclarar dudas que, con alguna frecuencia, se plantean sobre el particular,

Este Ministerio ha dispuesto aclarar el contenido del artículo 16 de la Ley de Jornada máxima legal, de 1.º de julio de 1931, en el sentido de que siempre que se trate de establecer un horario de trabajo en cualquier centro laboral o de modificar el ya establecido, deberán los empresarios recabar la autorización previa de la Inspección de Trabajo.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ORDEN de 12 de diciembre de 1944 por la que se declara vinculada la casa barata colectiva número 1 de la calle de José Miguel Gordoa, de esta capital, del proyecto aprobado a la «Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas», a doña Gabina Cano Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gabina Cano Martínez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se la considere como propietaria de la casa barata colectiva señalada con el número 1 de la calle de José Miguel Gordoa, de esta capital, y que corresponde al proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la Sociedad Anónima «Luzavi», extremo que acredita con la escritura de compra, otorgada en Madrid, a 24 de febrero de 1943, ante el Notario don Lázaro Lázaro y Junquera, bajo el número 139 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 34, finca 3.303, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre del año en curso la solicitante, doña Gabina Cano Martínez, canceló totalmente el préstamo que sobre la referida casa barata colectiva tenía constituido el Estado, mediante ingreso que la misma efectuó en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, y que asciende a pesetas 99.704,10;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior la actual propietaria, señora Cano Martínez, vendrá obligada a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gabina Cano Martínez la casa barata colectiva número 1 de la calle de José Miguel Gordoa, de esta capital, del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización,

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de plazas de Asesores técnicos administrativos e Interventores de fondos en los Organismos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Por el presente anuncio se sacan a concurso de méritos, entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores de Fondos Municipales de Administración Local de España, las plazas que a continuación se expresan:

Asesor técnico-administrativo de la Inspección de Entidades municipales de Tetuán y Jefe del Negociado de Entidades municipales de la misma, dotada con 15.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de gratificación anuales.

Asesores técnicos-administrativos y Secretarios de las Juntas de Servicios municipales de Larache y Alcazarquivir, dotadas con 13.000 pesetas de sueldo y 10.400 de gratificación anuales.

Asesor técnico-administrativo y Secretario de la Junta de Servicios municipales de Villa Nador, dotada con 12.000 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación anuales.

Interventor de fondos-asesor contable de la Inspección de Entidades municipales de Tetuán y Jefe del Negociado correspondiente de la misma, dotada con 14.000 pesetas de sueldo y 11.200 de gratificación anuales.

Interventores de Fondos municipales de las Juntas de Servicios municipales de Larache y Villa Nador, dotadas con 12.000 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación anuales.

Interventor de Fondos municipales de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con 11.000 pesetas de sueldo y 8.800 de gratificación anuales.

Los nombrados para la Inspección de Entidades municipales de Tetuán percibirán sus haberes con cargo al Presupuesto Majzén, y los restantes a

los de las respectivas Juntas de Servicios municipales.

Se reconoce a todos los funcionarios de los citados Cuerpos que desempeñan plazas en la Zona, los años de servicios prestados por los mismos en el Cuerpo de procedencia, a los efectos del derecho al percibo de los quinquenios del 10 por 100 de su sueldo que tengan reconocidos en el momento de posesionarse del nuevo cargo para el que se les designe, los que serán abonados en la forma expresada anteriormente.

El Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona queda subrogado en el cumplimiento de las obligaciones que en caso de jubilación y en los demás derechos pasivos les son concedidos a estos funcionarios por la legislación vigente española, en relación con el tiempo de servicios que prestan en la Zona, vieniendo obligados en compensación a ello los interesados a abonar al citado Organismo las cantidades fijadas por la legislación de la Zona, como hacen el resto de los empleados municipales de ésta.

No tendrán derecho a percibo de gratificaciones de ningún género por su intervención en los Presupuestos extraordinarios vigentes o futuros de las Corporaciones.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso son:

a) Pertenecer a la primera categoría de los Cuerpos nacionales de Secretarios e Interventores de Fondos municipales de España, habiendo desempeñado el cargo durante veinticuatro meses efectivos, como mínimo.

b) Haber sido depurado y admitido al cargo, sin sanción.

c) Justificar la carencia de antecedentes penales y buena conducta con los correspondientes certificados, expedidos por los organismos y autoridades competentes.

d) Presentar certificado de aptitud física para el desempeño del cargo.

e) Certificado del tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo, desde su ingreso en el mismo, y el de los quinquenios que tengan reconocidos, en su caso.

f) Cuantos méritos estimen pertinentes los concursantes, justificados documentalmente.

El desarrollo y resolución del concurso se ajustará a las siguientes

B A S E S

1.ª Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre del mismo año), sobre Caballeros mutilados, ex combatientes, etc.

2.ª En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado

servicios en Corporaciones de mayor importancia y durante más tiempo sin nota desfavorable.

3.ª El hecho de ser nombrado para una de las plazas lleva consigo la obligación de desempeñarla durante dos años, como mínimo, salvo causa justificada.

4.ª A los nombrados les serán de aplicación los preceptos del Estatuto general de funcionarios y empleados municipales de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 14 de septiembre de 1937, en lo que no se oponga a los derechos de la legislación española que les han sido reconocidos.

5.ª Las instancias se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, publicándose, además, en el de la Zona.

6.ª La Dirección General de Marruecos y Colonias remitirá a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades municipales) las instancias con la documentación correspondiente, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la terminación del de la presentación de aquéllas.

7.ª La Delegación de Asuntos Indígenas elevará la propuesta de nombramiento para cada una de las plazas, a la Alta Comisaría para su aprobación, y un vez efectuada ésta, se dará traslado de los mismos a la Dirección General de Marruecos y Colonias para la extensión de los respectivos nombramientos y notificación a los interesados, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

A este efecto, los concursantes determinarán de manera clara y concreta en los escritos de solicitud el domicilio elegido para las notificaciones a que hubiera lugar como consecuencia del concurso.

8.ª Los designados deberán tomar posesión de sus cargos para el que han sido nombrados dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de su nombramiento. No se concederá prórroga de incorporación sino por causas graves y claramente justificadas a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas, de quien deberán formular éstas.

9.ª Los concursantes podrán solicitar una o más plazas, estableciendo el turno de preferencia en que desean ser nombrados, en su caso.

10. Para cubrir las plazas vacantes por falta de posesión de los nombrados dentro del plazo fijado y de la prórroga, en su caso, se hará nueva designación por la Delegación de Asuntos Indígenas a favor del con-

cursante que, siguiendo en méritos, hubiera solicitado aquélla, sin necesidad de nuevo concurso, al objeto de llegar rápidamente a la normalización de los servicios en los Organismos y Juntas de Servicios Municipales afectados por esta convocatoria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1944.—El Director general, José Díaz de Villegas. — Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes, dotada en el Presupuesto colonial vigente con 9.600 pesetas de sueldo y 19.200 de sobresueldo, más 3.000 pesetas de gratificación, todas anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros de Montes que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el total de sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Título oficial, expedido por los Organismos competentes.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- c) Certificación médica del Jefe del Servicio Provincial de Tuberculosis, con el vistobuena del Inspector provincial de Sanidad, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas.
- d) Cuantos documentos considere

ren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—El Director general, J. Díaz de Villegas. — Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje, entre las oficinas del Ramo de Valderrobres y Beceite.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje, entre las oficinas del Ramo de Valderrobres y Beceite, en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Teruel hasta el día 20 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Teruel.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

2.014-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Orgaz y estación férrea de Mora.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Orgaz y estación férrea de Mora, en el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo

a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Toledo y Estafetas de Orgaz y Mora hasta el día 3 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil quinientas pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

2.013-A. C.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don José Fernández Campo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 6 de septiembre de 1939 «D. O. número 1, anexo» y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don José Fernández Campo y termina con doña María del Rosario Reyes García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a vuestrencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 18 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvaréz de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Fernández Campo..... D. ^a Elisa Armesto González.....	Padres	Regulares 5.....	Alférez D. José Fernández Armesto
D. Fermín Iturmendi Ursua..... D. ^a Consuelo Urrutia Echani.....	Idem	Infantería 28.....	Alférez D. Fermín Iturmendi Urrutia
D. Trinidad Catena Hermoso..... D. ^a Amalia López Amea.....	Idem	Idem	Sargento D. Blas Catena López
D. José Conejeros Jiménez..... D. ^a Josefa Montero Carvajal.....	Idem	F. E. T. Sevilla....	Sargento D. Antonio Conejero Montero
D. Juan Pérez y Pérez..... D. ^a Clotilde Lapuente Tormes.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento D. Julio Pérez Lapuente
D. José San Miguel Castro..... D. ^a Dorotea San Sebastián.....	Idem	Artillería 2.....	Sargento D. Pedro Marcos San Miguel San Sebastián
D. Gregorio Pérez García..... D. ^a Andrea Hortensia García Torres.	Idem	Zapadores 8.....	Sargento D. Eladio Pérez García
D. Domingo Larrayoz Sánchez..... D. ^a Manuela Carneiro	Idem	Infantería 8.....	Cabo José Larrayoz Carneiro
D. Félix Irigaray Irigaray..... D. ^a Felisa Larilla Cabriada.....	Idem	Infantería 23.....	Cabo Fermín Irigaray Larilla
D. Francisco Echano - Jáuregui Sarasúa	Idem	F. E. T. Ortiz de Zárate	Cabo Juan María Echano-Jáuregui Querejeta ...
D. ^a María Querejeta Haya.....	Idem	F. E. T. Burgos....	Cabo Emilio Barahona Gómez
D. Emilio Barahona Gómez..... D. ^a Margarita Gómez Garrido.....	Idem	Legión	Cabo José Martín Rascón
D. José Martín Leonés..... D. ^a María de la Consolación Rascón Salvador	Idem	Infantería 14.....	Soldado David Fernández Lastra
D. Manuel Fernández Diego..... D. ^a Irene Lastra Gómez.....	Idem	Infantería 3.....	Soldado Antonio Zorrero Pérez
D. Juan Zorrero Zorrero	Idem	Infantería 5.....	Soldado Modesto Ramírez Ramírez
D. ^a Constanza Perez Pérez.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Cabrera Jaramillo
D. José Ramírez Lara..... D. ^a Carmen Ramírez Reina.....	Idem	Idem	Soldado Francisco Lagares Gil
D. Luis Cabrera Jaramillo..... D. ^a Dolores Jaramillo Benítez	Idem	Idem	Soldado Isidro Burgos Ruiz
D. Francisco Lagares Ceballos	Idem	Idem	Soldado Manuel Martín Carvajal
D. ^a Encarnación Gil Merchant.....	Idem	Infantería 6.....	
D. Isidro Burgos Fernández..... D. ^a Josefa Ruiz Sánchez.....	Idem		
D. Manuel Martín Pariente..... D. ^a Enriqueta Carvajal Pozo.....	Idem		

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Orense	Cartagena (Los D.)	Murcia	
5.000,00						Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
4.500,00						Sevilla	Granada	Granada ...	
4.500,00						Idem	Marchena	Sevilla	
4.500,00						Zaragoza ...	A. de Moncayo.....	Zaragoza ...	
4.500,00						Santander ..	Gama	Santander ..	
4.500,00						Tenerife	Guimar	Tenerife	
2.160,00						Navarra	Arraiz	Navarra	
2.160,00						Idem	Peralta	Idem	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264)	24	novbre.	1942	Vizcaya	S. J. de Musques..	Idem	
2.160,00						Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos	
3.500,00						Zamora	Zamora	Zamora	
795,50						Santander ..	Santander	Santander ..	
795,50						Sevilla	Almensilla	Sevilla	
795,50						Idem	Paradas	Idem	
795,50						Idem	Alcalá del Río.....	Idem	
795,50						Idem	Sevilla	Idem	
795,50						Granada	Gabia Grande.....	Granada	
795,50						Sevilla	Gilena	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Narciso Vega Muñoz..... D. ^a Amparo Benítez García.....	Padres	Infantería 6	Soldado Narciso Vega Benítez
D. Eduardo Montero Márquez..... D. ^a Encarnación García Narbona.....	Idem	Idem	Soldado Teodoro Montero García
D. Antonio Luque Martín..... D. ^a Manuela Fagua Berdugo.....	Idem	Idem	Soldado José Luque Fagua
D. Francisco Gómez Domínguez..... D. ^a Gregoria Ramos Bermejo.....	Idem	Infantería 7.....	Soldado Francisco Gómez Ramos
D. Antonio Muñoz Rodríguez..... D. ^a Ana Jiménez Guisado.....	Idem	Infantería 8.....	Soldado Cristóbal Muñoz Jiménez
D. Juan Antonio Salgado..... D. ^a Antonia Fernández Rodeiro.....	Idem	Infantería 17.....	Soldado Daniel Salgado Fernández
D. Manuel Romero Martínez..... D. ^a Elena Ordóñez Sánchez.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Romero Ordóñez
D. Dionisio Elechiguerra Gómez..... D. ^a Susana Ahedo Saiz.....	Idem	Infantería 20.....	Soldado Gregorio Elechiguerra Ahedo.....
D. Roque Gimeno Gimeno..... D. ^a María Pérez Sancho.....	Idem	Idem	Soldado Eugenio Gimeno Pérez
D. Joaquín Práxedes Expósito..... D. ^a Elvira Martínez Fernández.....	Idem	Infantería 22.....	Soldado Manuel Práxedes Martínez
D. Bautista Gárate Cortaberria..... D. ^a María Arrillaga y Gablondo.....	Idem	Infantería 23.....	Soldado Mateo Gárate Arrillaga
D. Antonio Paredero de la Iglesia.... D. ^a Eustaquia Hernández de la Calle.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Manuel Paredero Hernández
D. Modesto Miguel Martín..... D. ^a Natividad Triguero Lucas.....	Idem	Infantería 28.....	Soldado Mateo Miguel Triguero
D. Angel Martín Agudo..... D. ^a Manuela Corral Encinas.....	Idem	Idem	Soldado Isidoro Martín Corral
D. José Llamazares Lago..... D. ^a Eulalia Viejo Ibáñez.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado José Llamazares Viejo
D. Manuel López Cayoso..... D. ^a Carmen Losada Vázquez.....	Idem	Idem	Soldado Jesús López Losada
D. Aquilino Fernández Cartujo..... D. ^a Dolores Prieto Portejo.....	Idem	Infantería 31.....	Soldado Basilio Fernández Prieto
D. Miguel Martín Jaén..... D. ^a Dolores Ariza Pérez.....	Idem	Infantería 38.....	Soldado Angel Martín Ariza
D. José Romero Jiménez..... D. ^a Josefa Delgado Gallardo.....	Idem	Idem	Soldado José Romero Delgado
D. Cristóbal Castro Bordón..... D. ^a Candelaria Alemán Hernández.....	Idem	Infantería 39.....	Soldado Juan Castro Alemán
D. Eusebio Basterra Fernández..... D. ^a Eugenia Hermoso de Mendoza.....	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Martín Basterra Hermoso

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Mi- litar o Auto- ridad que de- be dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Sevilla	Santiponce	Sevilla	
795,50						Idem	Aguadulce	Idem	
795,50						Idem	Marchena	Idem	
795,50						Huelva	Trigueros	Huelva	
795,50						Sevilla	Arahal	Sevilla	
795,50						La Coruña ..	Capela	La Coruña...	
795,50						Sevilla	Alcalá de Guadaira	Sevilla	
795,50						Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
795,50						Zaragoza ...	Morata de Jalón...	Zaragoza ...	
795,50						Sevilla	Villanueva del Río	Sevilla	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Guipúzcoa ...	Elgóibar	Vizcaya	5
795,50						Salamanca ..	Cristóbal	Salamanca ..	
795,50						Idem	Pedrosillo de Alba.	Idem	
795,50						Idem	Mogajo	Idem	
795,50						León	León	León	
795,50						Lugo	Paradela	Lugo	
795,50						León	Valdelafuente	León	
795,50						Cádiz	Jimena	Cádiz	
795,50						Sevilla	Marchena	Sevilla	
795,50						Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
795,50						Navarra	D'castillo	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Rivera Layora..... D. ^a Francisca Paz Vera.....	Padres	F. E. T. Sevilla.....	Falangista Francisco Rivera Paz
D. Antonio Enamorado Claro..... D. ^a Manuela Venegas León.....	Idem	Idem	Falangista Eulogio Enamorado Venegas
D. Pedro Solagaistúa Irazola..... D. ^a María Berrojalviz Aguirre	Idem	F. E. T. Begoña....	Falangista José Colagaistúa Berrojalviz
D. Patricio Díaz Bustillo..... D. ^a Amalia Gutierrez Santibáñez.....	Idem	F. E. T. Burgos....	Falangista Venancio Díaz Gutiérrez
D. Jerónimo Beriain Oses..... D. ^a Guadalupe Zubeldia Olo.....	Idem	F. E. T. Tercio San Miguel.....	Falangista José Beriain Zubeldia
D. Natallo Lacarra Fernández..... D. ^a Ana Munilla Asenjo.....	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Luis Lacarra Munilla
D. Eugenio Carlos Fernández..... D. ^a Eufrasia Fernández Marauri.....	Idem	Idem	Falangista Fernando Carlos Fernández
D. Luis Velasco García..... D. ^a Ramona Fuentes Vega.....	Idem	F. E. T. Sevilla....	Falangista Enrique Velasco Fuentes
D. Adriano las Heras Remón..... D. ^a Jesusa Laborde Amado.....	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Bernardo las Heras Laborde
D. Manuel Bordonaba Sanz..... D. ^a Inés Gil Bea.....	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Victoriano Bordonaba Gil
D. Mariano González Martínez..... D. ^a Felisa Rodríguez Díaz.....	Idem	Legión	Legionario Melitón González Rodríguez
D. Salvador González Bermejo..... D. ^a María Guillen García.....	Idem	Legión 1 Tercio.....	Legionario Antonio González Guillén
D. Eleuterio Casiano Rey..... D. ^a Francisca Castro Puentes.....	Idem	Legión 2 Tercio....	Legionario Manuel Rey Castro
D. Ramón Fernández Torres..... D. ^a Dolores Pérez Sierra.....	Idem	Legión C. Comt. 2.	Legionario Antonio Fernández Pérez
D. Francisco Moreno Perujo..... D. ^a Francisca González Perujo.....	Idem	Infantería 7.....	Soldado Francisco Moreno González
D. Felipe Tovar Silva..... D. ^a Esperanza Tovar Márquez.....	Idem	Artillería 3.....	Soldado José Tovar Tovar
D. Ladislao Azcona Solchaga..... D. ^a Felisa Izaguirre Mendoza.....	Idem	Artillería 11.....	Soldado José Azcona Izaguirre
D. Manuel Asian Palacio..... D. ^a Amparo Palma León.....	Idem	Transmisiones	Soldado Manuel Asian Palma
D. Manuel García González..... D. ^a Angela Gutiérrez Guerra.....	Idem	Zapadores 2.....	Soldado Manuel García Gutiérrez
D. Isidro Romero Tagua..... D. ^a María Desamparados Reina Ro- mán	Idem	Zapadores 7.....	Soldado Juan Romero Reina
D. Francisco Delgado Corrales..... D. Emeterio Iturgaiz Loizuna.....	Padre	Infantería 35.....	Sargento D. Francisco Delgado López
	Idem	F. E. T. Tercio San Miguel.....	Sargento D. Pedro Iturgaiz Sanz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
795,50				Sevilla	C. de los Céspedes	Sevilla	
795,50				Idem	V. de Ariscal.....	Idem	
795,50				Vizcaya	Durango	Vizcaya	
795,50				Santander ..	Alfoz de Lloredo..	Santander ..	
795,50				Navarra	Mañeru	Navarra	
795,50				Idem	Tudela	Idem	
795,50				Idem	Sansol	Idem	
795,50				Sevilla	Arahal	Sevilla	
795,50				Navarra	Buñuel	Navarra	
795,50				Idem	Tudela	Idem	
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Jaén	Iruela	Jaén	3
2.178,00				Sevilla	Lora del Río.....	Sevilla	
2.178,00				La Coruña ..	Cerceda	La Coruña..	
2.178,00				Sevilla	El Coronil.....	Sevilla	
795,50				Idem	El Saucejo.....	Idem	
795,50				Idem	Sevilla	Idem	
795,50				Navarra	Dicastillo	Navarra.....	
795,50				Sevilla	Camas	Sevilla	
795,50				Idem	Gilena	Idem	
795,50				Idem	Marchena	Idem	
4.500,00				Cádiz	Tetuan	Marruecos	
4.500,00				Navarra	Mañeru	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José López Martínez.....	Padre	Infantería 7.....	Cabo José López Fernández
D. Manuel Rodríguez Muñoz.....	Idem	Idem	Cabo Andrés Rodríguez Martín
D. Francisco Morillas Ruiz.....	Idem	Infantería 3.....	Soldado Francisco Morillas Rodríguez
D. Antolin Castillo Villate.....	Idem	Infantería 17.....	Soldado Avelino Castillo Gredilla
D. Félix Martínez Benito.....	Idem	Infantería 23.....	Soldado Faustino Martínez Espinosa
D. Alejandro Artieda Arratibel.....	Idem	Idem	Soldado Antonio Artieda Lizarraga
D. Manuel Sánchez Varela.....	Idem	Infantería 33.....	Soldado José Sánchez González
D. Alejandro Adillo Olmo.....	Idem	F. E. T. Aragón....	Falangista Pedro Adillo Mora
D. Andrés Palacios Molina.....	Idem	Legión	Legionario Juan Palacios Jodar
D. Fernando Guerra González.....	Idem	Legión 1 Tercio....	Cabo Rafael Guerra Jiménez
D. Pedro Yebra Lobato.....	Idem	Guardia civil.....	Guardia Floriano Yebra Domínguez
D. Manuel Humanes Cabrera.....	Idem	Idem	Guardia José Humanes Angel
D.ª Carmen Cortés Rodríguez	Madre	Infantería	Sargento D. José Plantón Cortés
D.ª Clara Romero Carabajo.....	Idem	Infantería 3.....	Sargento D. Estanislao Martín Romero
D.ª Veronica López Petisco.....	Idem	Infantería 28.....	Sargento D. Ramiro Benito López
D.ª Antonia Rodríguez Pousa.....	Idem	Idem	Cabo Manuel Vázquez Rodríguez
D.ª Francisca Villar de la Mano.....	Idem	Cazadores 3.....	Soldado Argimiro Asensio Villar
D.ª Francisca González Buzón.....	Idem	Cazadores 6.....	Soldado Enrique Aguilar González
D.ª Joaquina Dávila Rosa.....	Idem	Infantería 6.....	Soldado Manuel Luna Dávila
D.ª Isabel Pineda Montilla.....	Idem	Idem	Soldado Juan Antonio Amador Pineda
D.ª María Monrové Monrové.....	Idem	Idem	Soldado Joaquín Moreno Monrové
D.ª Elena Morales Ruiz.....	Idem	Idem	Soldado José Carmona Morales
D.ª Daniela Terrón Laguillo.....	Idem	Infantería 8.....	Soldado Pablo Hermoso Terrón
D.ª Manuela Banzo García.....	Idem	Infantería 19.....	Soldado Mateo Lara Banzo
D.ª Josefa Cabaleiro Martínez.....	Idem	Infantería 23.....	Soldado José Murado Cabaleiro
D.ª Angeles Lozano González.....	Idem	Infantería 25.....	Soldado Gerardo Martín Lozano
D.ª Carlota Sánchez Hernández.....	Idem	Infantería 28.....	Soldado Ventura Sánchez Sánchez
D.ª Carmen González Miguel.....	Idem	Infantería 30.....	Soldado Sabino López González
D.ª Avelina Alvarez Alvarez.....	Idem	F. E. T. León.....	Falangista Leoncio García Alvarez
D.ª Josefa Salomé Saavedra Mayo.....	Viuda	Idem	Falangista Ricardo Marcos Riesco
D.ª Rosario Guzmán Moreno.....	Madre	F. E. T. Sevilla	Falangista Domingo Payán Guzmán
D.ª Vicenta Burgos Aras.....	Idem	F. E. T. T. Pilar... ..	Falangista Martín Gomara Burgos
D.ª Rosario Inchausti Echevarri.....	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Jaime González Inchausti
D.ª Petra García López.....	Idem	Legión	Cabo Juan Galán García
D.ª Jesusa Pérez Alesanco.....	Idem	Leg. T. Sanjurjo... ..	Legionario Félix Calvo Pérez
D.ª Asunción García Alvarez.....	Idem	Artillería 2	Soldado Felipe Galán García
D.ª María Tierno Benítez.....	Idem	Artillería 3	Soldado Fermín Jiménez Tierno
D.ª Hermenegilda Martínez Alonso.....	Idem	Sanidad 2	Soldado Amabilio Cordero Martínez
D.ª Juana Ramón Cánaves.....	Viuda	Infantería 7	Brigada D. José Ribas Cardona
D.ª Francisca Benítez Pacheco.....	Idem	Legión 2.º Tercio... ..	Brigada D. Juan Cruz Monzón Val
D.ª Dolores Durán Vilches.....	Idem	F. E. T. Sevilla	Cabo José Luna Ríos
D.ª Consolación Torres Gracia.....	Idem	Legión primer Ter. ..	Cabo Pablo Prieto Robles
D.ª Carmen Bolón Rey.....	Idem	Infantería 24	Soldado Pablo Manuel Vázquez Costa
D.ª María Fandiño Fandiño.....	Idem	R. Transmisiones... ..	Soldado Rogelio Domínguez Revello
D.ª Manuela Corea Gutiérrez.....	Idem	Infantería 3	Soldado José Antonio Cruz Villanueva
D.ª Dolores Pérez Román.....	Idem	Infantería 6	Soldado José Díaznez Montoya
D.ª Dolores Rubio Ruiz.....	Idem	Idem	Soldado Daniel Bravo Luna
D.ª María Caballero Martínez.....	Idem	Infantería 17	Soldado Darío Matarranz López
D.ª Agustina Pérez del Valle.....	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio García Román
D.ª Carmen Villaverde Rozados.....	Idem	Infantería 28	Soldado Jesús Cumbrados Canabal
D.ª Ermitas Vidal Vázquez.....	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Rodríguez Lorenzo
D.ª Juana Hernández Nieves	Idem	Infantería 39	Soldado Andrés Santana Rivero
D.ª María Usano Vicente.....	Idem	F. E. T.	Falangista Gregorio del Saz Martín
D.ª Angela Len Fernández.....	Idem	F. E. T. Asturias ..	Falangista Florentino García Roza
D.ª Alfonso Tabales Asensio.....	Idem	F. E. T. T. Lúcar ..	Falangista José Marsal Inchausti
D.ª Carmen Mensal Sueco.....	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Miguel Brenes Gutiérrez
D.ª Josefa Neri Neri.....	Idem	Idem	Falangista Juan Cardoso Torado
D.ª María García Castro.....	Idem	Legión primer Ter. ..	Legionario Antonio Docal Corujo
D.ª María Antonia Herrero Sánchez.....	Idem	Tiradores Inf.....	Soldado Casimiro Pérez Hernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.160,00						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						Sevilla	Gilena	Sevilla	
795,50						Logroño	Foncea	Logroño	
795,50						Burgos	Burgos	Burgos	
795,50						Navarra	Echarri-Aranaz	Navarra	
795,50						La Coruña	Mellid	La Coruña	
795,50						Cuenca	Valdemeca	Cuenca	
2.178,00						Jaén	Begijar	Jaén	
3.500,00						Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
3.565,00						León	León	León	
3.565,00						Sevilla	Pedraera	Sevilla	
4.500,00						Jaén	Jaén	Jaén	
4.500,00						Cáceres	Acehuche	Cáceres	
4.500,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
2.160,00						Orense	Orense	Orense	
795,50						Zamora	Carrascal	Zamora	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Idem	Aguadulce	Idem	
795,50						Idem	Bollullos	Idem	
795,50						Idem	F. de Andalucía	Idem	
795,50						Idem	Castilblanco	Idem	
795,50						Huesca	Lupiñén	Huesca	
795,50						La Coruña	P. García Rodrigo	La Coruña	
795,50						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
795,50						Idem	M. de la Sierra	Idem	
795,50						Orense	Gorgiá	Orense	
795,50						León	Adrados de Ordax	León	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264 .	24	novbre.	1942	Idem	Igüeña	Idem	3
795,50						Sevilla	Espartinas	Sevilla	
795,50						Navarra	Cascante	Navarra	
795,50						Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
2.178,00						Cáceres	Cáceres	Cáceres	
1.902,00						Burgos	Miranda de Ebro	Burgos	
795,50						León	Ollereros de Sabero	León	
795,50						Cádiz	Villamartín	Cádiz	
795,50						León	Toldanos	León	
5.000,00						Baleares	Inca	Baleares	
5.000,00						Cádiz	Ceuta	Cádiz	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00						Castellón	Altura	Castellón	
795,50						La Coruña	Aldemunde	La Coruña	
795,50						Idem	Santa Comba	Idem	
795,50						Huelva	Huelva	Huelva	
795,50						Sevilla	El Coronil	Sevilla	
795,50						Idem	Alcalá de Guadaira	Idem	
795,50						Guadalajara	Conredondo	Guadalajara	
795,50						Sevilla	Umbrete	Sevilla	
795,50						Pontevedra	Forcarey	Pontevedra	
795,50						La Coruña	Carballo	La Coruña	
795,50						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
795,50						Cuenca	Portafrubio	Cuenca	
795,50						Oviedo	Gijón	Oviedo	
795,50						Bilbao	Bilbao	Vizcaya	
795,50						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50						Idem	Ecija	Idem	
2.178,00						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
1.690,00						Salamanca	Tala	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Mercedes Sánchez Bejarano..... D. ^a Carmen Donate Herrera.....	Viuda Huérfana ...	Regulares 3	Cabo José Donate Macías
D. ^a Josefa Copa López..... D. ^a Felisa de Lucas Bermejo..... D. ^a Agustina López López..... D. ^a Emilia Vázquez Ortigueira.....	Viuda Idem Idem Idem	Guardia Civil G. Civil León G. Civil Zaragoza..... Marina C. Baleares	Guardia primero Antonio Beboiro Copa Guardia Mariano Fernández Fernández Guardia Francisco Peña Yagüe Soldado Antonio Campos Rifón
D. ^a María del Carmen Sanz Sousa..... D. Manuel Sanz Sousa..... D. Antonio Sanz Sousa..... D. ^a María del Pilar Sanz Sousa..... D. ^a María de los Angeles Sanz Sousa.	 Huérfanos	 Infantería	 Comandante D. Bartolomé Sanz Alberti
D. ^a Vicenta Rives López.....	Huérfana ..	Guardia Civil	Sargento D. Francisco Rives López
D. Manuel Pastor Viejo Sánchez..... D. ^a Carmen Cidre Fernández..... D. ^a Elisa Cebollero Quintana.....	Huérfano ... Idem Idem	Infantería 29 Legión primer Ter. Transmisiones	Soldado José Pastor Viejo Saavedra Legionario Antonio Cidre Expósito Soldado Raimundo Cebollero Pulido
D. ^a Encarnación Montes Ruiz..... D. ^a María del Rosario Reyes García..	Viuda Idem	Guardia Civil Idem	Teniente D. José Domínguez Muñoz Guardia Juan Rafael Martos Martos

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, las viudas, los huérfanos y las madres, y actual estado de pobreza, los padres, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264) y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

4. Se desestima la mejora de pensión que solicita por no comprenderle la disposición que invoca, quedando subsistente la concedida por Orden de 12 de septiembre de 1942 («D. O.» nú-

mero 215). Ahora bien, por serie de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, se eleva a la cantidad que se le señala a partir de la fecha que se cita en la relación, que es el sueldo correspondiente al empleo de brigada.

Madrid, 18 de agosto de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DEL AIRE

Secretaría General

Edicto del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando por los servicios prestados por el Capitán de Aviación don José Calderón Gaztelu.

Don Carlos Martínez Vara de Rey de Córdoba Benavente, Teniente Coronel de Aviación, Caballero de San Fernando, Jefe Instructor del expediente de juicio contradictorio, abierto para determinar si los servicios prestados a la Patria por el Capitán de Aviación don José Calderón Gaztelu, que culminaron con la

ofrenda de su vida en combate aéreo, le hacen acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, a V. E., con el mayor respeto, tiene el honor de exponer:

Que se inició este expediente, para cuya incoación Su Excelencia el Generalísimo concedió dispensa de plazo, en virtud de orden del Teniente General don Juan Yagüe Blanco, entonces titular del Ministerio del Aire, acompañada del parte-propuesta del Jefe del Sector Aéreo del Centro don José Rodríguez y Díaz de Lecea, quien informa sobre la actuación del Capitán Calderón, el día dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, que en el frente del Jarama, al ordenar a su formación «bombardear a toda costa» determinadas posiciones enemigas, no obstante las malas condiciones atmosféricas, el considerable número de baterías antiaéreas contrarias y la permanencia constante sobre el teatro de operaciones de una masa de cazas rojos, en número de cuarenta aproximadamente, consiguió bombardear el primer objetivo, pese al ataque de treinta aviones, siendo alcanzado su aparato al dirigirse al segundo objetivo, y el muerto, por lo que el Jefe mencionas

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
2.160,00				Málaga	Ceuta	Cádiz	
3.565,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 novbre. 1942	Lugo	Lugo	Lugo	3
3.565,00				León	León	León	
3.465,00				Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.432,00				Pontevedra	Caldas de Reyes	Pontevedra	
11.000,00				Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00	(1)			Valencia	Valencia	Valencia	4
795,50		Decreto de 18 de abril de 1938. (B. O. del E. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).		La Coruña ..	La Coruña	La Coruña	
2.178,00				Lugo	Pantón	Lugo	
795,50				Segovia	Barbolla	Segovia	
7.500,00				Granada	Granada	Granada	
3.465,00				Jaén	Begijar	Jaén	

do lo considera incurso en los párrafos segundo y quinto del artículo cincuenta y ocho y en el setenta y dos del Reglamento de la Cruz Laureada de San Fernando (folios dos, tres y cinco). En análogo sentido declaran el Ministro del Aire don Juan Yagüe Blanco y el General Jefe de las Tropas Aéreas don Alfredo Kindelán Duany (folios veintinueve y dieciséis), puntualizando el primero que el haberse tenido que realizar el vuelo a baja altura, por la gran cantidad de nubes que cubrían el objetivo, y el conocerse, por la experiencia de los días anteriores, que la táctica de la caza propia no era la más eficaz para la protección de los bombarderos, avaloran la actuación del Capitán Calderón, extremo en que igualmente insisten el Comandante don Manuel Orduña López, perteneciente a la Unidad Aérea que mandaba el Capitán Calderón, del cual dice, además, que el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis recibió orden de bombardear con un «Focke» el aeródromo de Bilbao, realizándolo con toda precisión a pesar de la oposición que le hizo un caza enemigo (folio ocho). Le considera incurso en los párrafos citados del artículo cincuenta y ocho, lo mismo que otros testigos presenciales, como el

Capitán don Manuel Presa Alonso, según el cual, gracias a la conducta del Capitán Calderón, la superioridad aérea pasó del enemigo a nuestras manos (folio nueve) y el Capitán don Angel Serbane Cajidera (folio diez). El Capitán don Carlos Serra y Pablo Romero, que perteneció a la tripulación del avión inmediato al del Capitán Calderón, manifiesta que, no obstante haberse retirado la caza propia al aparecer la enemiga, continuó hacia su objetivo el Capitán Calderón, al que estima comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y ocho (folio diez vuelto), lo mismo que el Teniente don José María Novo González Posada (folio veinticuatro). Por último los Capitanes don Pedro Atauri Manchola y don Pablo Atienza Benjumea y el Teniente don Pablo Benjumea Lora declaran en sentido idéntico considerando al Capitán Calderón incurso en los párrafos segundo y quinto del artículo cincuenta y ocho (folios veintiuno, veintidós, treinta y cinco y treinta y seis), señala el último cómo el sacrificio de su vida hecho por el Capitán Calderón fué plenamente consciente, puesto que la superioridad enemiga hacía difícil que pudiera regresar con vida de aquel servicio.

Aparece, en fin, la declaración del Aférez D. Antonio Cañizares Gallejo, Radio del avión pilotado por el Capitán Calderón, informando que al comunicar a su Capitán la presencia del enemigo en número muy superior, recibió la contestación de que había que bombardear «cayera el que cayera», como lo hizo, a pesar de la retirada de la caza propia, hasta que fué incendiado su aparato y él muerto, como comprobó el declarante antes de arrojarle en paracaídas, por lo que estima comprendido al Capitán en los párrafos segundo y quinto del artículo cincuenta y ocho (folio cincuenta).

Por todo lo actuado, el Juez que tiene el honor de suscribir este resumen, creyendo haber practicado todas las diligencias necesarias para determinar si el Capitán de Aviación don José Calderón Gazielu es merecedor a la Cruz Laureada de San Fernando, dictamina afirmativamente, considerando comprendido en los párrafos segundo y quinto del artículo cincuenta y ocho, párrafo 12 del cincuenta y uno del Reglamento de la Real y Militar Orden Laureada de San Fernando y, en atención a los cambios experimentados por la Guerra Aérea desde la época en que se dictó el Reglamento,

en el artículo setenta y dos del mismo, para todo lo cual ha tomado en cuenta, no sólo la unanimidad de las declaraciones de los Oficiales todos testigos presenciales del hecho, sino circunstancias concurrentes en el mismo, tales como el que la velocidad de marcha fuera doble en el caza enemigo, la superioridad contraria en número y calidad de aviones, y en precisión de armamento, y el que, ante la retirada de la caza propia pudo haber unido el Capitán Calderón la suya, no obstante lo cual persistió en su patriótico empeño que así puede perfectamente calificarse de heroico, aunque, por la razón dada, no pudiera el Reglamento de la Cruz Laureada de San Fernando prever los diversos actos heroicos realizables por un piloto en el aire.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento citado, en su artículo cuarenta y tres, eleva el Juez que suscribe a la autoridad de V. E. esta exposición de méritos, por si se digna disponer su publicación en el Orden General del Ejército del Aire, y en los «Boletines Oficiales» de Marina y Aire y «Diario Oficial» del Ejército, exhortando a cuantos supieran algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos, tal como han sido expuestos, a que se presente a declarar ante mi autoridad, en el plazo de ocho días, en el Ministerio del Aire de la Villa de Madrid y a partir de su publicación.

En Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Martínez Vara de Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos

Circular por la que se dictan instrucciones para el cierre del ejercicio económico y formación de relaciones de «Resultas».

Ilmos. Sres.: Al objeto de que las operaciones de cierre del actual ejercicio económico y las de tránsito al venidero, así como la formación de relaciones nominales de acreedores, se lleven a cabo con estricta sujeción a lo prevenido en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10),

Esta Dirección General estima oportuno dictar las siguientes instrucciones:

A) ORDENACION DE PAGOS

Señalamientos

1.ª Se dispondrá por esa oficina lo conveniente para que dentro del mes en curso sean satisfechos los manda-

mientos de pago expedidos por las distintas Ordenaciones secundarias y los que ella misma deba expedir como Ordenación-Delegada, siempre que unos y otros reúnan los requisitos legales para su abono.

Fijado el próximo día 21 para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que hayan de satisfacerse por la Tesorería de Hacienda de esa provincia, es preciso que se adopten las medidas oportunas para que la formación de nóminas y el despacho de mandamientos tenga efecto con antelación que asegure su pago dentro del mes en curso.

Hasta tanto no reciba orden en contrario de la Dirección General del Tesoro público, queda autorizada esa oficina para comenzar el primer día hábil de cada mes el pago de los haberes activos y pasivos devengados en el precedente, y el día 15 o subsiguiente laborable, el de las asignaciones de material ordinario de oficina, que correspondan, precisamente, al propio mes del señalamiento.

Notificación de los señalamientos

2.ª Durante el corriente mes se comunicará a los interesados la fecha precisa desde que legalmente pueden hacer efectivos sus libramientos, con objeto de evitarles el perjuicio inherente al retraso en la percepción de los respectivos créditos y de reducir la labor que supone para las Ordenaciones la anulación de mandamientos pendientes en fin de ejercicio y la simultánea expedición de otros que los sustituyan aplicados a «Resultas».

A tal efecto, y sin perjuicio de los medios directos de notificación que se consideren oportunos, se remitirá a los periódicos de la localidad, rogando su publicación, relación diaria de los señalamientos de pago que tengan lugar los quince últimos días de este mes, en la que se detallen los nombres de los perceptores y las cantidades correspondientes, cuidando de adicionar a la de cada día los libramientos de señalamientos anteriores que se encuentren pendientes de abono en la Tesorería.

Prelación de créditos

3.ª El orden de prelación para el pago de obligaciones estatales lo determinará, exclusivamente, la fecha de recepción de los correspondientes mandamientos, y con respecto a los que esa Oficina autorice, la de su expedición, prescindiéndose, por tanto, de la clasificación de obligaciones preferentes establecida por la Circular de este Centro de 27 de junio de 1894.

Anulación de mandamientos de pago

4.ª Todos los mandamientos de pagos por obligaciones de los Presupues-

tos ordinario y extraordinario vigentes que al terminar las operaciones de Caja del mes actual resulten insatisfechos quedarán automáticamente anulados; en consecuencia, se devolverán por correo urgente a las respectivas Ordenaciones expedoras, precisamente el día 1.º de enero, como base para librar los que han de sustituirlos con imputación a «Resultas».

Pagos por «Resultas de 1944»

5.ª Esa Delegación podrá expedir durante el mes de enero de 1945, en concepto de «Resultas», previo anticipo de la correspondiente consignación que solicitará de la Dirección General del Tesoro, incluso por telegrama en caso necesario, los mandamientos precisos para:

a) Sustituir a los de la propia Delegación que fueran anulados en 31 de diciembre anterior.

b) Abonar los importes de las nóminas, cuentas, órdenes, etc., por atenciones presupuestas del ejercicio actual y de su competencia ordenadora, cuando la documentación hubiera tenido entrada formal y efectiva en la Delegación durante el mes de diciembre.

A partir del día 1.º de febrero y mientras no se la otorgue expresamente consignación de crédito, esa Ordenación-Delegada no podrá expedir ningún libramiento por obligaciones derivadas de los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes en 1944.

Las nóminas de haberes y las órdenes de material ordinario de oficina y alquileres correspondientes al ejercicio en curso que se presentaren en las Delegaciones de Hacienda después del 10 de febrero próximo, serán devueltas a las oficinas de origen, a los efectos que procedan.

Hasta el 15 de febrero podrá señalarse el pago de mandamientos por «Resultas de 1944» que hubieran sido librados en el mes de enero. Los que se reciban pasada esa fecha se devolverán por correo a las Ordenaciones expedoras para que éstas dispongan su nuevo curso cuando la Dirección General del Tesoro les notifique la aprobación definitiva de las relaciones nominales de acreedores.

Término de la vigencia de la Ley de Atrasos

6.ª Acordado en Consejo de Ministros dar por terminada definitivamente la vigencia de la Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, habrán de devolverse a las Ordenaciones de Pagos respectivas el día 1.º de enero próximo, para su definitiva anulación, los mandamientos de pago

por obligaciones de dicha naturaleza que hubieren resultado insatisfechos en fin del actual ejercicio.

Normas para la formación de las relaciones de acreedores

7.ª A los mandamientos de pago que se devuelvan a las Ordenaciones secundarias el día 1.º de enero, se acompañarán relaciones duplicadas—una por cada Ministerio y para cada uno de los Presupuestos ordinario y extraordinario—en las que se detalle por columnas:

- a) Número de expedición de los mandamientos.
- b) Capítulo, artículo, grupo y concepto del Presupuesto ordinario; y agrupación, concepto y subconcepto del extraordinario.
- c) Perceptor.
- d) Referencia sucinta del gasto.
- e) Importe íntegro de cada mandamiento.

En los cinco primeros días de enero se enviarán a la Ordenación Central de Pagos civiles—Negociado central—, también por duplicado, análogas relaciones descriptivas de los mandamientos por obligaciones del Presupuesto ordinario librados por esa Ordenación—Delegada y que en 31 de diciembre subsistieran sin satisfacerse, en las que, con la separación conveniente e idéntico pormenor, salvo la eliminación de la columna primera, se detallarán las órdenes, nóminas y cuentas que por haber tenido entrada en las Delegaciones de Hacienda en el mes de la fecha para pago de atenciones presupuestas de su competencia, puedan ser objeto, al igual que los libramientos propios anulados, de nueva ordenación de pagos por «Resultas» en el primer mes de 1945.

De los documentos que reciba en esa Ordenación—Delegada durante el mes de enero y primera decena de febrero, correspondientes a obligaciones reconocidas que hubieren de satisfacerse por «Resultas» y en los que se cumplan los requisitos señalados en el apartado primero de la Orden ministerial de 9 de los corrientes, se formarán relaciones asimismo duplicadas y con igual detalle que las anteriores, que se remitirán el día 11 del propio febrero, por correo urgente, a la Ordenación Central de Pagos Civiles—Negociado central—.

Se encarece el más puntual cumplimiento de este servicio, cuyo retraso puede ocasionar la exclusión de las respectivas obligaciones de la relación general de acreedores, ya que en las relaciones provinciales que lleguen a la Ordenación central después del día 20 de febrero, excepto las de Cuentas, se tendrán por no recibidas, devolviéndose a las Delegaciones de

Hacienda para que a su vez tornen la documentación que obre en su poder a los Ministerios de que procediere, a fin de que éstos puedan instruir los oportunos expedientes.

Subrantes de Libramientos «A justificar»

8.ª Por medio de la Prensa y oficios circulares se advertirá a los perceptores de libramientos «a justificar» su obligación inexcusable de reintegrar durante el presente mes las cantidades no invertidas de los mandamientos de pago que hayan de quedar justificados con anterioridad al próximo día 31, así como aquellas que excedan de las retenciones que autoriza para obras o servicios por administración el apartado VII de la Orden Ministerial de 9 del actual, o que correspondan a libramientos cuyo plazo de justificación venza en el año venidero.

Pagos de material ordinario de oficina y de alquileres

9.ª Las asignaciones para material ordinario de oficina que se consignen específicamente en el Presupuesto de gastos para 1945, esto es, a nombre de los Servicios interesados, podrán ser libradas sin Orden Ministerial ni justificación alguna, bastando que los importes quepan dentro de los créditos presupuestos y que los mandamientos se ajusten a la parte alícuota correspondiente.

Respecto a las dotaciones que figuren englobadas, se necesitará, inexcusablemente, para poder librar con cargo a ellas, la Orden Ministerial en que se dispongan su distribución y abono.

B) BANCA

Auxilios Económicos

1.ª Si el saldo disponible en la cuenta corriente de metálico abierta en la Sucursal del Banco de España para las atenciones de esa provincia fuera insuficiente con respecto al total de las obligaciones estatales—calculando el importe de éstas y el de los ingresos probables—, se solicitarán del Tesoro, con la conveniente anticipación, los auxilios precisos.

Anulación de cheques

2.ª Al cerrar las operaciones de Caja del día 31 de diciembre, se anularán todos los talones de cuenta corriente de metálico de cuya expedición se diera aviso a la Sucursal del Banco y que no se hubieren entregado a los interesados en pago de libramientos definitivamente datados hasta dicho día, inclusive.

Continuidad de saldos

3.ª La cuenta corriente ordinaria de metálico del Servicio de Tesorería así como la especial de oro, en las provincias donde exista, no se cerrarán en 31 del corriente, continuando los saldos de las mismas para las operaciones del siguiente mes.

Asimismo continuarán en el ejercicio próximo con los saldos que arrojen al final del presente, las cuentas corrientes de Organismos abiertas en los diversos Establecimientos del Banco de España bajo la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado», y también las autorizadas por este Centro en el propio Banco emisor a los distintos servicios para recoger los fondos librados «a justificar», si bien estas cuentas corrientes deberán permanecer solamente con los remanentes a que se refiere el apartado VII de la Orden ministerial antes citada, para la prosecución de obras y servicios que se ejecuten por el sistema de administración.

C) RECAUDACION

Invitación a los contribuyentes

1.ª Mediante aviso personal en cuantos casos sea posible, y con carácter general sirviéndose de la prensa diaria, se invitará a los contribuyentes por ingreso directo a que dentro del presente mes liquiden sus descuentos con la Hacienda pública, en evitación de los recargos y sanciones que, desdado este especial requerimiento, cupiera exigirles.

Liquidación de los recaudadores

2.ª Conforme previene la Circular de esta Dirección de 1.º del actual, se recordará a los Recaudadores de Contribuciones y Entidades recaudadoras su obligación inexcusable de ingresar antes de finalizar el año el importe total de la recaudación, de forma que los saldos deudores de las cuentas de gestión del segundo semestre sean exclusivamente los previstos en el artículo 224 del Estatuto.

Espera este Centro directivo que la sola consideración de la trascendencia de la presente Circular constituya el estímulo más eficaz para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. III. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Solvay y Compañía», solicitando autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Solvay y Compañía» para ampliar su industria de sosa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de seis meses deberá ser presentada, por conducto de la Delegación de Industria de Santander, una Memoria de la labor social a desarrollar.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria, extendida igualmente por ésta.

4.ª Una vez recibida la maquinaria importada, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1944.—
El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Guadalajara, S. A.», domiciliada en Guadalajara, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la ya construida que se extiende desde la central de Auñón a las obras del pantano de Entrepeñas, tenga su

término en la central de Sacedón, propiedad de la Electro Harinera de «Nuestra Señora del Carmen», donde se instalará una subestación transformadora.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Guadalajara, S. A.» la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 150 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica a la tensión de 23.500 voltios, en un recorrido de 1.637 metros, y asimismo la instalación de una subestación transformadora en la central de Sacedón, en la que se dispondrá un transformador trifásico de 200 KVA. de potencia y relación de transformación 23.500/3.000 voltios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica de Guadalajara, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Naveira Gómez solicitando autorización para instalar en Madrid un taller mecánico de reparación de calzado;

Considerando que existiendo fabricación nacional de la maquinaria que se ha de instalar en esta industria, no procede realizar su importación.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha

será de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Toda la maquinaria que se instale será de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Anónima «Mengemor», solicitando autorización para instalar un transformador de 8.000/5.000 voltios, en Lachar, y tendido de una línea de transporte de energía eléctrica entre los pueblos de Lachar y Trasmulas, en la provincia de Granada, con las características siguientes:

Longitud, 4.500 metros.
Tensión, 8.000 voltios.
Potencia a transportar, 200 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Anónima «Mengemor» para instalar la línea y transformador descritos anteriormente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía Anónima «Mengemor» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Martínez Ortiz, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de otra ya

existente, que se extiende desde la villa de Pérola a la pedanía de Villar de Chinchilla, tenga su término en una caseta de transformación que se instalará en una finca propiedad del solicitante denominada «San Juan del Ojuelo», sita en el término de Chinchilla (Albacete).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Martínez Ortiz para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada que permitirá un transporte de 5 KVA. de potencia, por corriente alterna trifásica, a la tensión de 10.000 voltios, en un recorrido de 1.640 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador de la potencia indicada y relación de transformación 10.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan Martínez Ortiz se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Fertilizante Cooperación», domiciliada en Albacete, solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, ya existente, que tiene su origen en otra propiedad de la S. A. «Electra Albacetense» denominada «Los Pontones», y su término en una fábrica de abonos pertenecientes a la Sociedad peticionaria, donde está instalado un transformador reductor de tipo caseta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Legalizar la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica descrita, que permite la conducción de 30 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica, a la tensión de 14.500 voltios en un recorrido de 545 metros y el emplazamiento de un transformador reductor de la potencia indicada y cuya relación de transformación es de 14.500/220-125 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Entidad «Fertilizantes Cooperación» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo los concursos-oposiciones anunciados para proveer plazas de Celadora de los Grupos escolares «Claudio Moyano», «Menéndez Pelayo» y «Zumalacárregui», de Madrid.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 15 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre siguiente, se anunció concurso-oposición, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, para proveer, por el turno de Caballeros Mutilados, una plaza de Celadora del Grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 3.000;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, nombrado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de

Clara Hernández Segond, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, a Clara Hernández Segond para el cargo de Celadora del Grupo escolar «Claudio Moyano», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 10, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid;

Resultando que por Orden de esta Subsecretaría de 15 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de noviembre siguiente, se convocó concurso-oposición para proveer por el turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, conforme señalan los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, una plaza de Celadora del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que justificó debidamente la condición de preferencia señalada para la provisión de esta plaza, el Tribunal, nombrado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Lorenza Ortega Sánchez, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la

actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición a Lorenza Ortega Sánchez, Celadora del Grupo escolar «Meléndez Pelayo», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 3.000, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, número 10 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Celadora del Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 15 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre siguiente, se convocó el concurso-oposición de referencia, para proveer por el turno de ex combatientes una plaza de Celadora del Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 3.000;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Leonor Beltrán Oyaguren, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, y en su virtud, nombrar para dicha plaza a Leonor Beltrán Oyaguren, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, número 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Delineante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la plantilla de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Delineante con la gratificación de 3.000 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto once, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio y 1.000 pesetas más con cargo al mismo concepto, subconcepto quinto,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, ha resuelto ser provista mediante concurso-oposición con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en el mismo es condición indispensable ser español, presentar certificado negativo de antecedentes penales y no exceder de 30 años en la fecha de la convocatoria, así como también poseer el título de Bachiller.

2.ª Demostrar, mediante los ejercicios que a continuación se detallan, poseer cumplidamente los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo. Estos ejercicios de carácter práctico, tendrán lugar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, siendo elegidos libremente por el Tribunal,

examinador entre las siguientes materias:

a) Resolución de problemas sobre cubicación de piezas, movimientos de tierras y mediciones.

b) Resolución de problemas sobre materias elementales de estereotomía, perspectiva y sombras.

c) Ejercicios de dibujo, comprendiendo lineal, de taller y topográfico-minero.

3.ª Estas pruebas se llevarán a efecto ante un Tribunal nombrado por la Dirección General, a propuesta del Director de la Escuela. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio por el orden citado, y terminadas las pruebas, se hará una rigurosa clasificación de los concurrentes que hayan llegado al último ejercicio, teniendo en cuenta el resultado de los mismos, así como también el cómputo de méritos aducidos por los interesados. La plaza será adjudicada al que reúna mayor puntuación.

4.ª Si entre los aprobados hubiese ex combatientes, ex, cautivos o familiares ascendientes o descendientes directos de caídos por Dios y por España en primer grado, tendrán preferencia en igualdad de condiciones para ocupar la vacante.

5.ª Las solicitudes, que habrán de tener entrada precisamente en el Registro General del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, debidamente reintegradas y acompañando partida de nacimiento, legalizada si el interesado ha nacido fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid, título de Bachiller, certificado de Penales y cuantos documentos puedan justificar méritos especiales en relación con este concurso, y en su caso los que acrediten la condición de ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—
El Director general, Ramón Ferreiro.